

PROCURADURIA 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE NEIVA

Neiva, septiembre 17 de 2026

Oficio No: **PJAA-11-2529-26**
contestar: citar número de oficio, fecha y asunto

Doctor

RODRIGO LARA RESTREPO

Ministro del Interior

Presidente de la Junta Directiva

servicioalciudadano@mininterior.gov.co

notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co

Bogotá D.C.

Doctor

FABIO ARJONA HINCAPIÉ

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

info@minambiente.gov.co

procesosjudiciales@minambiente.gov.co

Bogotá D.C.

Ingeniero

ALVARO JOSÉ REDONDO CASTILLO

Director Ejecutivo

Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – Cormagdalena

alvaro.redondo@cormagdalena.gov.co

contactociudadano@cormagdalena.gov.co

Barrancabermeja - Santander

Asunto: *Posición preventiva del Ministerio Público en el territorio
Disposición del predio Marengo con importancia ecológica en Pitalito*
Radicado Interno: E-2026-532138

Esta Procuraduría Judicial recibió comunicación/pronunciamiento del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, con el que expresa preocupación y fija posición en relación con la entrega (no se sabe si parcial o total) del predio rural *Marengo*, actualmente de propiedad de Cormagdalena, al Municipio de Pitalito, con la intención, a su vez de desarrollar allí una actividad industrial, ajena al propósito de adquisición original del predio, para un uso posiblemente incompatible y con riesgos de afectar ecosistemas estratégicos de conservación.

También conocimos, mediante la red social Facebook de la Alcaldía Municipal de Pitalito, el 26 de mayo del año en curso, un video publicado en el que el señor Alcalde Municipal,

PROCURADURIA 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE NEIVA

manifiesta que le hizo entrega a Cormagdalena de un documento denominado “Centro de Investigación Ambiental para la Transformación y Beneficio Sostenible del Café del Municipio de Pitalito, Huila”, pretendiendo que se le entregue en el predio Marengo, donde actualmente, y desde hace bastantes años, funciona la Dirección Territorial Sur de la CAM, y donde el Director Ejecutivo de Cormagdalena manifiesta sumarse a dicho proyecto.

Eso y el hecho de que este servidor conoce de primera mano los antecedentes del predio *Marengo*, ubicado en Pitalito, por haberse desempeñado como el primer director seccional Neiva, de Cormagdalena, en su historia, exigen una aprehensión preventiva que se sustenta en los siguientes términos:

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DE APOYO A LA POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PREDIO *MARENGO*

Con fundamento en la información disponible, la posición preventiva de la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Neiva puede sustentarse en la necesidad de garantizar la prevalencia del interés general, la protección de los bienes de utilidad pública, la defensa del patrimonio público ambiental, la observancia del ordenamiento territorial y la aplicación de los principios constitucionales de prevención, precaución y desarrollo sostenible.

I. EL PREDIO *MARENGO* ES UN BIEN AFECTADO A UNA FINALIDAD DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS SOCIAL

El primer elemento que debe resaltarse es que los predios denominados *Marengo Lote Armando* y *Marengo Número Dos* fueron adquiridos mediante Escritura Pública No. 1221 del 19 de junio de 2000 con destino específico al desarrollo del Proyecto Construcción, Dotación y Adecuación del Parque Macizo Colombiano, encontrándose previamente declarados de utilidad pública mediante el Acuerdo No. 050 del 10 de junio de 1997 expedido por el Concejo Municipal de Pitalito. Dicho Acuerdo dispuso expresamente que el inmueble debía destinarse a la conformación de un parque o área verde, con el propósito de preservar y enriquecer las condiciones ambientales existentes.

Por las cronologías, del Acuerdo, que bien puede entenderse como una condicionante de uso en el marco del Numeral 7 del Artículo 313 de la Constitución Política, pues se expidió con posterioridad a la Carta Política y la adquisición con un objeto específico, y acorde con el uso ya condicionado, variar estos, supone de varios procedimientos previos ¿ya se surtieron?

Lo anotado, resulta jurídicamente relevante porque evidencia que el inmueble no constituye un predio cualquiera dentro del mercado inmobiliario, sino un bien vinculado desde hace décadas al cumplimiento de una finalidad pública ambiental específica.

PROCURADURIA 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE NEIVA

Luego admitida así por Cormagdalena como entidad pública nacional adquirente. Por eso se insiste: cualquier actuación administrativa o proyecto que pretenda modificar sustancialmente dicha destinación debe someterse a un riguroso examen de legalidad, necesidad, proporcionalidad y compatibilidad con el régimen de protección ambiental vigente y modificación de uso.

Desde la perspectiva constitucional, el artículo 58 de la Constitución Política reconoce la prevalencia del interés general sobre el particular, mientras que los artículos 79 y 80 imponen al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible. Y eso es compatible y debe interpretarse en armonía con el Artículo 331 de la Constitución y la Ley 161 de 1994 que lo desarrollo.

II. EL PREDIO *MARENGO* CONSTITUYE ACTUALMENTE UN ACTIVO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE INTERÉS REGIONAL

La información técnica disponible arroja que, durante más de dos décadas de inversión y gestión institucional, el predio ha evolucionado hasta convertirse en un escenario integral de conservación, restauración ecológica, educación ambiental e investigación científica.

Entre los elementos más relevantes se hallan:

- Un Sendero Ecológico de Interpretación Ambiental del Macizo Colombiano, con aproximadamente 6,5 kilómetros y 64 estaciones temáticas, visitado por más de 25.000 personas al año.
- El Eco-recinto del Macizo Colombiano y la Escuela de Formación Ambiental, destinados a la educación y capacitación ambiental. Por cierto, este despacho lo ha utilizado varias veces para reuniones trascendentales como la estructuración de la acción popular que ha permitido salvar al sistema de tratamiento y aprovechamientos de residuos sólidos de Pitalito con coberturas en todo el Sur huilense del Macizo.
- El Hogar de Paso de Fauna Silvestre.
- El Mariposario inaugurado en 2026 como espacio de conservación y educación ambiental.
- Procesos de restauración ecológica que han permitido el establecimiento de aproximadamente 50.000 árboles nativos.

PROCURADURIA 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE NEIVA

El Propio Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional CAM, en la comunicación/pronunciamento citado al principio, al respecto expresa:

El predio Marengo en la actualidad constituye un escenario estratégico de conservación de biodiversidad, protección del recurso hídrico, restauración ecológica, conectividad del paisaje, educación ambiental, investigación y apropiación social del patrimonio natural para el municipio de Pitalito y el surcolombiano y se consolida como uno de los pocos relictos para la conservación de humedales, ecosistemas altamente intervenidos y que caracterizaron la planicie de esta ciudad.

Más aún, este órgano colegiado, del cual no solo hacen parte las autoridades regionales, encabezadas por el Gobernador del Departamento, representantes de los gremios de producción y minorías, sino organizaciones sin ánimo de lucro ambientalistas, resalta:

- La presencia del Humedal Marengo, es un ecosistema natural priorizado por la CAM y reconocido como uno de los 5 humedales más representativos para el departamento del Huila, situación que permitió la construcción de un plan de manejo ambiental, que fue aprobado a través del acto administrativo 019 de 2019 por el consejo directivo de la misma corporación, la recuperación de coberturas vegetales mediante el establecimiento de aproximadamente 50.000 árboles nativos, el notable incremento de registros de avifauna que pasaron de 30 a 224 especies de aves, la presencia de especies de interés para la conservación, amenazadas, endémicas, casi endémicas y migratorias, así como la existencia de diferentes grupos de mamíferos, herpetofauna e ictiofauna.

La magnitud de las inversiones públicas, la mayoría por entes diferentes a Cormagdalena, evidencia la consolidación de un patrimonio ambiental público construido con recursos institucionales y orientado al cumplimiento de funciones ecológicas, educativas y sociales de interés colectivo. Todas identificadas con los propósitos, usos y objetos contractuales ya mencionados.

Por ello, cualquier decisión sobre el futuro del predio debe considerar no solo el valor económico del suelo sino, especialmente, el capital natural y social, y las inversiones públicas (destinación específica) acumuladas durante años de gestión pública.

III. EXISTE UNA ESPECIAL OBLIGACIÓN DE PROTEGER EL HUMEDAL MARENGO Y SU BIODIVERSIDAD

Una de las razones más sólidas que respaldan la intervención preventiva del Ministerio Público radica en la presencia del humedal Marengo dentro del predio. Dicho ecosistema natural posee una extensión de 10,34 hectáreas y ha sido identificado conforme a los criterios de la Convención Ramsar como un pantano permanente de agua dulce.

PROCURADURIA 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE NEIVA

La importancia ecológica de este humedal fue reconocida institucionalmente mediante el Acuerdo 019 de 2019 del Consejo Directivo, con el cual la CAM adoptó su Plan de Manejo Ambiental. Dicho instrumento define zonas de preservación y protección ambiental equivalentes al 65,76% del humedal, así como áreas de recuperación ambiental.

Al observar este instrumento, se descubre que las funciones ecológicas del humedal incluyen:

- Regulación hídrica.
- Conservación de biodiversidad.
- Provisión de hábitat para fauna silvestre.
- Mantenimiento de procesos ecológicos esenciales.
- Desarrollo de actividades científicas y educativas.

También preocupación merece el hecho de que en este ecosistema se reporta la reproducción y anidación del pato colorado (*Spatula cyanoptera*), especie catalogada como amenazada y de importancia para la conservación, así como la presencia de nutrias y otras especies de fauna silvestre de alto valor ecológico. Y ya sabemos que la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han sostenido reiteradamente que los humedales constituyen ecosistemas estratégicos cuya protección responde al mandato constitucional de conservación de la biodiversidad, razón por la cual cualquier decisión administrativa susceptible de generar afectaciones sobre ellos debe ser precedida por estudios técnicos robustos y la aplicación del principio de precaución.

En consecuencia, la sola existencia del humedal impone restricciones ambientales que obligan a las autoridades a actuar con máxima cautela frente a la localización de proyectos que puedan alterar su funcionamiento ecológico.

IV. EL POT DE PITALITO RECONOCE A MARENGO COMO ÁREA DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL

La protección del predio no deriva exclusivamente de sus características ecológicas. También existe una protección derivada del ordenamiento territorial vigente.

Durante la concertación ambiental del POT de Pitalito se estableció expresamente la obligación municipal de proteger y conservar las áreas pertenecientes al sistema ambiental. Asimismo, se reconoció la vigencia y obligatoriedad del Plan de Manejo Ambiental del humedal Marengo aprobado mediante Acuerdo 019 de 2019 del Consejo Directivo de la CAM, ya mencionado.

Posteriormente, el Acuerdo 023 de 2021 incorporó al inmueble *Marengo* dentro del Sistema Ambiental Municipal, clasificándola en la categoría de Zona de Preservación (ZP) y específicamente como Zona Menor Finca Marengo (ZP-FM). Además, la

PROCURADURIA 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE NEIVA

Resolución 2975 de 2020 dispuso que los aspectos ambientales concertados no pueden ser modificados sin previa concertación con la autoridad ambiental regional, so pena de de invalidez. Entonces, resulta evidente que cualquier iniciativa de transformación física o funcional del predio debe armonizarse con las determinantes ambientales contenidas en el POT y con el régimen especial de protección existente.

V. EL PROYECTO ANUNCIADO CARECE DE SOPORTE TÉCNICO Y DE HABILITACIONES ADMINISTRATIVAS

Otro aspecto que justifica la actuación preventiva del Ministerio Público es que, conforme a la información oficial del Municipio de Pitalito, el denominado “Centro de Investigación Ambiental para la Transformación y Beneficio Sostenible del Café” presuntamente no cuenta actualmente con soporte técnico definitivo ni con autorizaciones administrativas.

De forma expresa se informó que:

- No existe un documento técnico consolidado.
- Solo existen documentos preliminares sujetos a ajuste.
- No se cuentan con permisos ambientales.
- No existen autorizaciones o conceptos técnicos.
- No se han expedido actos administrativos por autoridad competente.
- El proyecto permanece en etapa de planeación.

Bajo estas circunstancias, la Procuraduría encuentra más razones para advertir, preventivamente, sobre la necesidad de sopesar los aspectos mencionados y profundizar en la conveniencia de conservar el predio *Marengo*, como está, e impedir decisiones que comprometan el futuro ambiental del predio sin disponer previamente de los estudios técnicos, evaluaciones ambientales y procedimientos administrativos exigidos por la regulación nacional.

Es pertinente la pregunta de fondo: ¿se justifica para Cormagdalena variar la destinación del predio *Marengo*, de su propiedad y entregado hace más de 20 años para el desarrollo e inversión ambiental por la CAM, que entre otras es miembro de la Asamblea Corporativa de Cormagdalena, y para su conservación y utilidad pública, que hacerlo para el “Centro de Investigación Ambiental para la Transformación y Beneficio Sostenible del Café del Municipio de Pitalito, Huila”?

Fundamentos normativos en relación con Cormagdalena:

Esta posición preventiva de la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Neiva se funda y apoya en los siguientes:

PROCURADURIA 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE NEIVA

1. Fundamento constitucional

Artículo 331 de la Constitución Política

La Constitución creó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena) y le asignó la misión de:

Recuperar la navegación.

Recuperar y desarrollar la actividad portuaria.

Promover la adecuación y conservación de tierras.

Participar en la generación y distribución de energía.

Garantizar el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

2. Ley 161 de 1994: norma principal vigente

La Ley 161 de 1994 organizó la Corporación y precisó su objeto.

3. Objeto legal (artículo 2, Ley 161 de 1994)

El núcleo de las competencias de Cormagdalena es su objeto:

“La Corporación tendrá como objeto la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables”.

Tiene además unas facultades especiales sobre la cuenca del río Magdalena, que se listan en el artículo 4 de la Ley 161:

Coordina y supervisa el ordenamiento hidrológico.

Lidera el manejo integral del río Magdalena.

Coordina las actuaciones de las demás autoridades con incidencia sobre la cuenca.

Promueve la conservación y recuperación ambiental del sistema hídrico.

Elabora y ejecuta planes para el desarrollo integral de la cuenca.

Participar en la formulación de planes de desarrollo territorial relacionados con el río Magdalena.

Coordinar proyectos de navegación fluvial.

Impulsar la infraestructura portuaria.

Promover el aprovechamiento sostenible de recursos naturales.

Apoyar técnica y financieramente a las entidades territoriales de su jurisdicción.

Promover asociaciones pesqueras y comunitarias.

PROCURADURIA 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE NEIVA

Participar en la creación de sociedades portuarias.

Otorgar concesiones sobre relacionadas con bienes e infraestructuras bajo su administración.

4. Modificación posterior (Ley 2065 de 2020):

La principal modificación reciente es la introducida por la Ley 2065 de 2020, que modificó el ámbito territorial de la jurisdicción de Cormagdalena e incorporó expresamente al municipio de Puerto Colombia (Atlántico) dentro de su jurisdicción. Pero no afectó las funciones, competencias u objeto del ente corporativo.

Solicitudes

1.- Por favor comunicar a esta Procuraduría Judicial, los actos administrativos que se expidan por Cormagdalena con ocasión de las decisiones sobre disposición del predio *Marengo*, en Pitalito, y únicamente en razón al presunto proyecto “Centro de Investigación Ambiental para la Transformación y Beneficio Sostenible del Café del Municipio de Pitalito, Huila” y/o el cambio de destinación del mismo.

Atentamente,

ALVARO HERNANDO CARDONA GONZALEZ

Procurador 11 Judicial II Ambiental y Agrario